



LAUDO ARBITRAL

Exp. n.º 576/2024

En Palma, el día 5 de noviembre de 2024

PARTES

Reclamante: Sr. XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: Vodafone España S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

El reclamante manifiesta que recibe una carta en la que le mencionan un abono de 109,41€ en concepto de devolución por una penalización por permanencia pero que no se le realizó el ingreso.

La entidad reclamada indica que se realizaron los abonos necesarios para anular el importe pendiente que registraba la cuenta del cliente.

PRETENSIONES:

Que le ingresen el importe.

LAUDO:

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y una vez vistas las alegaciones aportadas, se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante pues durante la audiencia reconoce haber tenido facturas pendientes, que fue pagando a razón de 25€ mensuales y que Vodafone le perdonó las últimas cuotas.

Según el reclamante su deuda era de 346,80€ que debía saldar con 13 pagos de 25€ y una de 21,80€. Dice haber pagado 11 cuotas de 25€ y que el resto se le perdonaron.

Vodafone por su parte alega que la deuda era de 387,64€ y que pagó 10 cuotas de 25€.

Sobre si pago 10 o 11 cuotas, el reclamante aclara que pagó de septiembre a mayo. Serían 10 cuotas, lo que coincide con las alegaciones de Vodafone.

En cualquier caso, si tomamos los datos aportados por la empresa, de la deuda de 387,64€ pagó 250€, y el resto se anuló. Si tomamos los datos del reclamante, de la deuda de 346,80€ pagó 275€, y el resto se anuló. En cualquier caso, el reclamante pagó menos de lo que debía por lo que no procede que se le ingrese cantidad alguna.



Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo el árbitro en el lugar y fecha señalados.

Palma, en fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO

Francesc Artigues Ramis